

Decreto No.199, que concede jubilación con pensión del Estado al Lic. Rafael Ravelo Miquis.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 199

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$ 250.00) mensuales, al Lic. Rafael Ravelo Miquis.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.200, que modifica los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No.3827, de fecha 31 de agosto de 1973, y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 200

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No. 3827, de fecha 31 de agosto de 1973, modificado a su vez por el Decreto No. 1280, de fecha 2 de septiembre del año 1975, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 3.— Las autoridades principales del Teatro Nacional serán el Director Artístico y el Director Administrativo, los cuales representarán al Teatro Nacional, en orden a sus respectivas funciones y procederán al tenor de las mismas”.

a) Las atribuciones del Director Artístico serán las siguientes:

1.— Programar los conciertos sinfónicos, las representaciones de operas, operetas, zarzuelas, las de ballet y danzas, las presentaciones de solistas y las representaciones de teatro dramático (drama, comedia, sainete, entremés, etc.), en la Sala Principal y todas las actividades que se desarrollen en la Sala Ravelo, todo con la aprobación del Patronato del Teatro Nacional.

2.— Cumplir y ejecutar la programación indicada.

b) Las atribuciones del Director Administrativo serán las siguientes:

1.— Velar por el buen funcionamiento de las oficinas y mantener la disciplina del personal;

2.— Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del Teatro Nacional;

3.— Dirigir las secciones de contabilidad y caja, preparar y ejecutar los presupuestos, verificar las entradas y erogaciones y cuidar de los fondos y valores, todo bajo la supervisión y la auditoría que disponga el Patronato del Teatro Nacional.

4.— Preparar los estados económicos mensualmente y a la vez rendir informes de su labor al Patronato del Teatro Nacional;

5.— Alquilar la Sala Principal y la Sala Ravelo, para la presentación de espectáculos con la aprobación del Patronato del Teatro Nacional;

6.— Supervisar las labores de todo el personal del Teatro Nacional, tanto administrativo como técnico, el cual estará bajo su dependencia.

c) El Director Artístico y el Director Administrativo tendrán a su cargo la promoción y relaciones públicas del Teatro Nacional, así como la responsabilidad en materia de maquinarias, luminotecnia, escenografía, talleres, utilería y atrezzo.

d) En caso de ausencia del Director Artístico, el Director Administrativo asumirá sus funciones”.

Art. 2.— Se modifica el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No. 3827, de fecha 31 de agosto de 1973, modificado a la vez por el artículo único del Decreto No. 125, de fecha 23 de septiembre de 1974, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 4.— Habrá, además de los funcionarios ya citados, un Gobernador del Teatro Nacional”.

I

Art. 3.— Queda derogado el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No. 3827, de fecha 31 de agosto de 1973, modificado por el artículo único del Decreto No. 125, de fecha 23 de septiembre de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho: años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN